

Expte. N° 13-04817269-9 "Velasco Eugenio Miguel c/ Gobierno de Mendoza p/ A.P.A."

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Antecedentes

i.- La demanda

Eugenio Miguel Velasco interpone acción procesal administrativa en contra del Gobierno de la Provincia de Mendoza en razón de no haber realizado el pago correspondiente a la deuda reconocida en el acuerdo individual celebrado el 5 de abril de 2.018 (\$33.411,91) con costas.

Afirma que la deuda que ejecuta ha sido debidamente acordada y reconocida por la demandada y pese al emplazamiento oportunamente realizado no se ha cumplido con la obligación contraída.

Relata que accedió a los beneficios jubilatorios a partir del 01 de enero de 2.013 disponiéndose su retiro conforme Resolución N°223 del día 22 de enero de 2.013 del Ministerio de Seguridad, la que obra en el expediente administrativo N°285-V-2013-00106. Que el 28 de febrero de 2.013 solicitó al Contador General de la Provincia se liquidara la Licencia Anual no gozada correspondiente al año 2.012 conforme lo dispuesto por la Ley N°6.722.

Agrega que se formó el expediente N°4734-V-13 p/ pago de licencia no gozada en el que se agrega dictamen N°946/13 mediante el cual se le reconoce el derecho al reclamo realizado y solicita se practique liquidación contando con el visto bueno de Asesoría Letrada.

Manifiesta que el 17 de enero

de 2.017 se emite Resolución N°130-S por la que se hace lugar al reclamo que formula, el 26 de octubre de 2.017 se practica liquidación ascendiendo a la suma de \$33.411,91. Agrega que se suscribe un acuerdo individual de pago con el Poder Ejecutivo Provincial pero jamás se dio cumplimiento al mismo y no se abonó la deuda que había sido reconocida.

ii.- Contestación de demanda

A fs. 18/21 contesta demanda el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza por intermedio de apoderado.

Reconoce que el actor se desempeña como personal de seguridad de la Policía de Mendoza y que mediante expediente administrativo N°4734-V-2013-0106 solicitó el pago de licencias no gozadas correspondiente al año 2.012. Agrega que mediante Resolución N°130-S (17 de enero de 2.017) se le reconoció el derecho al administrado.

Solicita que atento al objeto de la presente acción procesal administrativa se requiera a la Dirección de Administración (División de Liquidaciones) del Ministerio de Seguridad que informe si ha sido abonada la suma reclamada.

A fs. 23/25 se hace parte Fiscalía de Estado en cumplimiento de sus obligaciones de contralor de la legalidad y custodio del patrimonio Fiscal y manifiesta que limitará su actuación en esta instancia al control de legalidad, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y Ley 728.

II- Consideraciones

En base a los antecedentes reseñados y la compulsión de las actuaciones administra-

tivas venidas AEV, se advierte que la actora obtuvo en sede administrativa el reconocimiento de la deuda reclamada y acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en "*Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa*" (L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

A fs. 41 y vuelta se encuentra informe emitido por la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, en el cual se consigna que no se observa a la fecha liquidaciones que refieran a la cancelación de lo dispuesto en las actuaciones N°4734-V-2013-00106 (convenio individual de pago celebrado el 05 de abril de 2.018) correspondiente al ex Comisario P.P. Velazco Eugenio Miguel.

La decisión que reconoce la deuda y el convenio de pago celebrado lleva larga data sin que haya sido cancelada la misma conforme el informe agregado, no pudiendo ampararse la Administración en la falta de fondos o presupuesto para no cumplir con lo reconocido por decisión firme.

III- Dictamen

Por lo expuesto procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga que se practique la liquidación de lo adeudado a la actora y se le pague lo debido.

Despacho, 04 de diciembre de 2.020.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Argentino Civil
Procuración General

